



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 26/08/2020  
14:37:54 COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

Lima, 26 de agosto del 2020

No. 249-2020-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el señor **OTTO ADAN VELASCO TORREBLANCA** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2020, el señor **OTTO ADAN VELASCO TORREBLANCA** presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 02496-12-2020 y cuestiona el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el contribuyente cuestiona la decisión adoptada mediante la RTF N° 02496-12-2020 y pretende se efectúe una nueva evaluación de los hechos que fueron materia de pronunciamiento, no resultando la queja un medio idóneo para solicitar un pronunciamiento de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal, por lo que se debe declarar improcedente;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 017-2020-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la RTF N° 02496-12-2020, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja mediante el cual se cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 02496-12-2020 y cuestiona el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **OTTO ADAN VELASCO TORREBLANCA**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **OTTO ADAN VELASCO TORREBLANCA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas